



CONSULTA NO VINCULANTE

Señor/a/es: xxxxxx

RUC: xxxxxx

Nos dirigimos a usted en relación con la solicitud de Consulta Vinculante N.º xxxxxx ingresada mediante el Sistema de Gestión Tributaria "Marangatu", admitida como no vinculante con el proceso N.º xxxxxx, a través de la cual consultó si la emisión sobre la par e integración de acciones de una Sociedad Anónima se encuentra exonerado del Impuesto a la Renta Empresarial.

Con relación a la consulta realizada surgen las siguientes consideraciones:

En primer lugar, corresponde señalar que los aportes de capital son las sumas pagadas en efectivo o aportadas en bienes o derechos por los socios o accionistas de una sociedad para integrar el capital de ésta. Sabemos que entre las distintas modalidades de ampliación de capital existe aquella en la que se paga una prima de emisión.

Se entiende por "prima de emisión" al importe que los accionistas aportaron al patrimonio social que supera el valor nominal de las acciones que suscriben. Su finalidad es compensar a los accionistas preexistentes por el mayor valor real de cada nueva acción suscrita con respecto a su valor nominal. Dicha suma no se incorpora al capital social, sino que se computa en un rubro contable especial dentro del patrimonio neto de la sociedad., la cual no es de propiedad del inversionista sino de la sociedad como tal.

Que, en atención a la situación planteada en la consulta realizada, traemos a colación lo establecido en el artículo 8º, numeral 13, de la Ley N.º 6380/2019, el cual dispone que constituirá renta bruta en el Impuesto a la Renta Empresarial (IRE) el aumento de patrimonio producido en el ejercicio, salvo que provenga de actividades no gravadas o exentas de este impuesto, o del revalúo obligatorio de los bienes del activo fijo previstos en el último párrafo del artículo 11 de la citada ley, o de los aportes de capital en dinero o bienes, efectuados por dueños, socios o accionistas.

Por tanto, conforme lo señalado en párrafos precedentes, entendemos que la figura de la prima de emisión de acciones quedaría asimilada al aporte de capital, dentro del contexto del artículo 8º, numeral 13, de la Ley N.º 6380/2019.

Por consiguiente, ante la consulta planteada, podemos concluir que el aumento de capital con integración sobre la parte por parte de un nuevo accionista en una Sociedad Anónima no constituye ingreso gravado por el IRE.

El presente pronunciamiento fue elaborado teniendo en cuenta la situación fáctica planteada en la consulta planteada por la recurrente, por lo que la Administración Tributaria se reserva la facultad de modificarlo ante cualquier variación posterior de los hechos y/o documentaciones que lo motivaron.

Finalmente, corresponde que el presente pronunciamiento sea notificado con los efectos del artículo 245 de la Ley N.º 125/1991.

Respetuosamente,

SERGIO GONZÁLEZ DE LOS SANTOS, *Dictaminante*

LUIS ROBERTO MARTÍNEZ, *Jefe*

Dpto. de Elaboración e Interpretación

Dpto. de Elaboración e Interpretación

de Normas Tributarias

de Normas Tributarias

ANTULIO BOHBOUT, *Director*

ÓSCAR A. ORUÉ ORTÍZ, *Viceministro*

Dirección de Planificación y Técnica Tributaria

Subsecretaría de Estado de Tributación